

Expte. 47609

LA PLATA, 23 de junio de 2010

El Concejo Deliberante, en su Sesión Ordinaria N° 12, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA 10711

ARTICULO 1°. Incorpórase a la [Ordenanza N° 9826](#) y modificatorias, en su artículo 3, los incisos "f" y "g" que quedarán redactados de la siguiente manera:

f: Al menos un equipo de computación (PC) que disponga el establecimiento comercial deberá contar con una máquina equipada con un programa especial de lector de pantalla para personas no videntes. El programa a implementar podrá ser de uso libre y gratuito".

"g: Los comercios ya habilitados que prestan servicios de Internet y/o aplicaciones interactivas, deberán equipar al menos una de sus terminales de computadoras con un programa especial de lector de pantalla para personas no videntes, en el término de 90 días de promulgada la presente".

ARTICULO 2°. De forma.